

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de marzo de 2024. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-319** de JUAN PABLO GARAY CRUZ, contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., informando que por auto del 26 de enero pasado (Arch.03) se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y se dispuso la notificación a COLFONDOS S.A. y ANDJ; las cuales ya se hicieron el 29 de enero (Arch.05), por lo que el término para contestar corrió del 1 al 14 de febrero (inhábiles 3,4,10, y 11), COLFONDOS S.A. contestó el 12 de febrero (Arch.05. y formuló llamamiento en garantía Arch.05 fls.36 a 94), y la Agencia no intervino; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se CONSIDERA:

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, una vez cumplida las notificaciones pendientes, conforme lo ordenado en el auto del 26 de enero de 2024 (Archivo 03), COLFONDOS S.A. otorgó poder general a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. con N.I.T. 901.237.353-1, mediante E.P. N° 5034 del 28 de septiembre de 2023 (Arch.05 fls.96 a 107), y, a través de uno de sus representantes, sustituyó en la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRÍQUEZ identificada con la C.C. 1.082.894.374 y T.P. 221.816 del C.S. de la J. (Arch.05 fls.31 a 32), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados, se observa además que a través de escrito remitido al correo electrónico el 12 de febrero de 2024 contestó la demanda (Arch.05).

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arch.04 fl.03), se abstuvo de intervenir.

En razón de lo anterior, revisada la contestación de COLFONDOS S.A. (Arch.05 fls.01 a 27), se constata que, si bien la apoderada se pronunció respecto de los hechos y pretensiones, no aportó la historia laboral ni el formulario de vinculación del demandante Sr. JUAN PABLO GARAY CRUZ (C.C. 19.371.092), a pesar de lo anterior, se tendrá por contestada la demanda pero se REQUERIRÁ para que aporte las documentales referidas, para lo cual se le otorga el término de cinco (05) días que se contarán a partir de la notificación por Estado de este auto; se observa además que formuló llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (Arch.05 fls.36 a 94), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C.G., del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la

demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)"

Para dar fundamento a su solicitud, el apoderado hace alusión a pólizas de seguro vigentes entre los años 1994 a 2000 (Arch.05 fls.88 a 94), para garantizar el pago de prestaciones de invalidez y sobrevivientes de los afiliados a ese fondo, por lo que aduce que, en caso de una eventual condena en contra de su representada, la aseguradora sería la llamada responder por las sumas correspondientes a seguros previsionales pagados con la adquisición de la póliza contratada.

En razón de lo anterior, y revisada la solicitud y sus anexos, no encuentra el juzgado procedente el juzgado admitir el llamamiento en razón a que, en una eventual condena a esa sociedad administradora de fondos de pensiones, se ordenaría la devolución de los aportes que hubiere recibido de la demandante, mas no, de pagos de pólizas o contratos previsionales, pues el pago de esas pólizas o contratos está a cargo de la sociedad administradora respectiva con el fin de garantizar a sus afiliados los pagos de las prestaciones económicas derivadas de los riesgos de invalidez, muerte o sobrevivientes, si se llegare a causar, no así, en una eventual condena dentro de un proceso como el que nos ocupa.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto **se ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar el demandante y los representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRÍQUEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., según lo considerado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. a fin de que aporte la historia laboral y el formulario de vinculación del Sr. JUAN PABLO GARAY CRUZ identificado con C.C. 19.371.092, y para el efecto se concede el término de cinco (5) días.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., según las razones expuestas en precedencia.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **VIERNES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITICUATRO (2.024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
N°. 084 de fecha 17/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA